



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Exp. 110014-003-049-2020-00473-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de la sociedad **CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.** contra **INGENIERIA & PRODUCTOS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas de \$3'015.368.00 mcte (saldo factura 15033249); \$2'348.435.00 mcte (factura 15033250); \$6'492.156.00 mcte (factura 15033442); \$2'818.122.00 mcte (factura 15033574); \$3'918.599.00 mcte (factura 15033694); \$2'858.381.00 mcte (factura 15033852); \$1'525.310.00 mcte (factura 15034151); \$2'557.398.00 mcte (factura 15034152); \$1'466.938.00 mcte (factura 15034162); \$4'425.813.00 mcte (factura 15034256); \$7'445.973.00 mcte (factura 15035728); \$4'206.963.00 mcte (factura 15035997); \$3'828.259.00 mcte (factura 15035998); \$6'211.308.00 mcte (factura 15036141); \$1'248.715.00 mcte (factura 15036295); \$5'399.452.00 mcte (factura 15036306); y, \$248.026.00 mcte (factura 15036308); por concepto de capital contenido en la facturas de venta allegadas como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre las sumas de dinero indicadas en el numeral anterior, desde el siguiente al vencimiento de cada factura de venta y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Prevéngase que bajo la gravedad del juramento se entiende que los originales de los títulos valores de los cuales se pregona la presente ejecución, se encuentra bajo la posesión y custodia del extremo ejecutante, y que en cualquier momento podrá ser requerido por esta Judicatura para su exhibición, so pena de tomar las determinaciones que de ley correspondan.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. **JOSÉ MAURICIO MUÑOZ MAINIERI**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

(1)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 29 ELECTRONICO, hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB